

NOTA.—La reclamacion núm. 2 de Tehuantepec Company contra México, fué acumulada por acuerdo de 9 de Junio de 1874 á la núm. 57 de Harriet Sloo tambien contra México, y esta fué desechada el 27 del mismo mes.

Washington, Octubre 30 de 1874.—[Firmado].—  
*Eleuterio Avila.*

Es copia. México, Noviembre 18 de 1784.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 27.—Enero 27 de 1875.

NUMERO 69.

ACLARACION Á LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Dí cuenta al ciudadano presidente de la República con el oficio de vd. en que inserta la consulta á los jueces menores del distrito federal, sobre el cumplimiento de la ley del timbre; y aunque los puntos que se consultan no pueden estimarse como dudas sobre los principios de la ley, porque ellos quedan resueltos conforme á los generales de la legislacion, sin embargo el mismo magistrado queriendo remover los obstáculos, que por cualquier motivo se presenten para llevar á efecto la ley del timbre, se ha servido acordar las siguientes resoluciones á los puntos de duda que se propusieron:

La ley de 1º de Diciembre último solo deroga las leyes relativas al papel sellado; en consecuencia el decreto de 21 de Noviembre de 1857 está vigente por lo que respecta al cobro de citas, por no tener este punto ninguna relacion con el papel sellado; pero quedan insubsistente en cuanto al cobro de los dos reales por acta, por reglamentar aquella disposicion el cobro del papel sellado con que estaban habilitadas cada una de las hojas de dichos libros. Por tanto- exigirán los jueces estampillas de cinco centavos por cada acta que se extienda en esos libros y cuyo importe no exceda \$ 25 pesos.

Como además de estos libros en que se asientan todas las actas de juicio verbal, menor de 25 \$ según lo determinado en el artículo 1,016 del Código de procedimientos, hay otro que se lleva en los mismos juzgados menores para hacer constar los juicios de conciliación que constituyen unas actas en forma, las que se ponen en dichos libros por disposición especial y que las mas veces se extienden en fraude del erario, evitando por este medio el gasto de papel sellado en el protocolo y testimonio de la escritura hoy de las estampillas exigirán los jueces estampilla de á 50 centavos en cada acta de conciliación que se extienda, cuidando muy especialmente de que se peguen además el margen de lo escrito las estampillas correspondientes al interes ó monto del juicio que por ellas se terminan por ser un verdadero contrato el que establecen y estar comprendidas en la fracción 104 del artículo 4º de la ley del timbre.

El entero de lo recaudado por citas durante el mes se hará en la tesorería general como está mandado en el decreto de 21 de Noviembre de 1857.

El papel de que se haga uso para formar el expediente de apuntes en los juicios menores de \$25, pesos será timbrado con el sello del juzgado donde dicho expediente se forme ó con el de aquel donde se siga el juicio, y sin estampilla de ninguna clase, pues no siendo una verdadera actuación judicial, no están comprendidos en la fracción 8ª del artículo 4º de la ley del timbre.

El que se use para los juicios mayores de esta suma llevará estampilla de á 50 centavos desde la hoja en que se asiente la demanda y contestación hasta la que se ponga el fallo pues dándoles á estos juicios el artículo 1,107

del Código de procedimientos el carácter de acta en forma y por consiguiente constituyendo actuación judicial, están comprendidos en lo expuesto en el artículo y fracción ya citados, sin usar para las intermedias de ellas estampilla de 5 centavos; porque estando destinado este sello para los notoriamente pobres, no pueden admitirse sin la respectiva información de insolvencia ó bajo la mas estrecha responsabilidad de la autoridad ante quien se presente.

La cancelación de las estampillas que se paguen en los libros, así, como la de las que se pongan en las hojas de los expedientes, se hará por cualquiera de los interesados en el pleito, y en su defecto por el juez ó secretario, pues, el objeto de la cancelación es el de inutilizar la estampilla.

En toda acta que se extienda sobre cobro de cantidades presentadas y en que se pacte ó convenga próroga de plazo para el pago, como realidad son unos contratos, celebrados de esta manera, para que tengan la fuerza de convenio judicial y evitar los gastos de la estampilla correspondientes al monto de dichos contratos, se exigirá además de la estampilla correspondiente á la acta las que deban llevar según el interes del contrato, conforme á lo dispuesto en el artículo 4º fracción 104 de la ley del timbre.

Lo que tengo el honor de decir á vd. en contestación á su oficio, fecha 6 del corriente.

Independencia y libertad. México, Enero 25 de 1875.  
—Mejía.—Ciudadano oficial mayor encargado del ministerio de justicia.—Presente.

Es copia. México, Enero 26 de 1875.—El oficial mayor, *José Valente Baz.*

«Diario Oficial.»—Núm. 28.—Enero 28 de 1875.

**NUMERO 70.**

AUTORIZACION AL SR. J. H. DIECKMANN DE VICECÓNSUL  
DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.—Con esta fecha se ha expedido por esta secretaría la autorización correspondiente al Sr. J. H. Dieckmann, para que pueda ejercer las funciones de vicecónsul de los Estados- Unidos de América en Manzanillo, Estado de Colima.

México, Enero 28 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 29.—Enero 29 de 1875

**NUMERO 71.**

**ACLARACION Á LA LEY DEL TIMBRE.**

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Se ha impuesto el ciudadano presidente del oficio de vd. núm. 37 fecha 20 del mes actual, en que inserta el del administrador de rentas de San Juan del Rio del Estado de Querétaro, relativo á la multa de \$ 24, que impuso por la falta de timbre en las guías núms. 5,778, 5,779, 5,784 y 5,790 expedidas por la administracion principal de rentas del Distrito federal, fundándose para imponer dicha multa en los arts. 35 y 98 de la ley de 19 de Diciembre último; y ha acordado conteste á vd. que ordene al citado administrador que devuelva la suma de que se trata porque conforme á la ley las guías, como documentos expedidos por las oficinas públicas, no deben llevar estampilla que no les exige; pues que solo los pedimentos de ellas están cuotizados segun lo expresa claramente la orden de esta secretaría fecha 8 del actual en la que se dijo á la administracion de rentas del distrito que á los pedimentos de guías y pases se pusiera la estampilla correspondiente.

No obstante esto, y para evitar dudas ó con el fin de subsanar cualquier error en que se haya incurrido hoy se publica esta resolucion.

Independencia y libertad. México, Enero 26 de 1875.

—*Mejía*.—Ciudadano administrador general de la renta del timbre.—Presente.

Es copia. México, Enero 26 de 1875.—*Baz*.

«Diario Oficial»—Número 29—Enero 29 de 1875.

#### NUMERO 72.

##### CANTIDADES POR MONTEPÍOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2ª.

##### INTERESANTE.

Por disposición del ciudadano ministro, se hace saber á todas las personas que disfruten y perciban actualmente del erario federal alguna cantidad por montepío, jubilación, cesantía ó cualquiera otra clase de pensión, sea ó no vitalicia, que en el término de tres meses deben presentarse á esta sección, de las nueve de la mañana á las seis de la tarde de todos los días, excepto los domingos, con los documentos que tengan y les sirvan para comprobar sus derechos, á fin de que sean examinados y registrados en el Gran Libro de la Deuda nacional, y se les

expida el título correspondiente, siendo él, el único que pasado el término expresado puede legalizar sus derechos, y sin cuyo documento no se hará abono alguno por ninguna oficina de la Federación.

Los documentos que se presenten serán los originales, con una copia simple de ellos, para que esta se les devuelva autorizada y se quede la otra que servirá para el examen y registro expresados.

Los pensionistas que residan en los Estados, y á quienes no sea fácil hacer directamente la presentación de sus documentos en esta secretaría, la harán en la respectiva jefatura de hacienda, para que esta los envíe, y por su conducto reciban los interesados el título correspondiente, cuando se expida.

Sección 2ª del ministerio de hacienda y crédito público. México, Enero 29 de 1875.—*Manuel M. Arevalo*.

«Diario Oficial»—Número 29—Enero 29 de 1875.